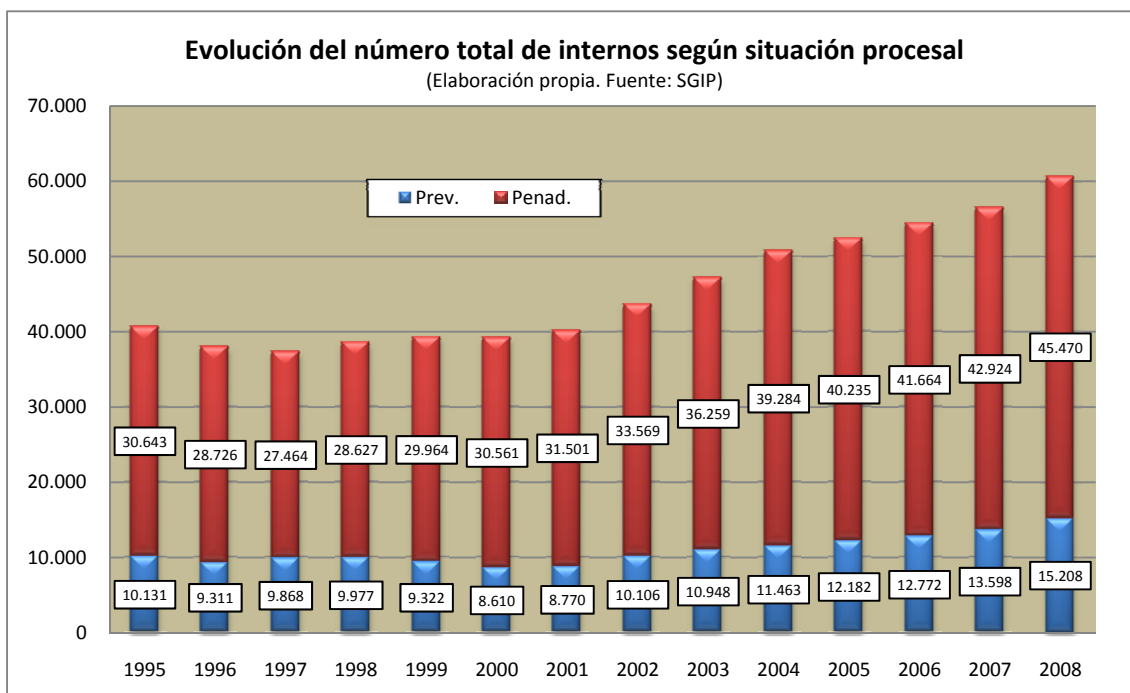


12.- De “entran por una puerta y salen por otra” a “muchos entran en prisión aún sin haber sido juzgados”

Existe la conciencia popular de que los delincuentes entran por una puerta y salen por otra. Esta afirmación se hace desde la simple observación de algún anecdótico trozo de realidad; pero sólo de una parte: adolece de falta de información. Ello no quita, naturalmente, para que se produzcan determinados errores y situaciones concretas injustas, pero que se extrapolan y convierten lo anecdótico en categorial.

Cuando las personas son detenidas por ser sospechosas de haber cometido un delito y trasladadas al Juzgado de guardia, el o la Juez tiene que decidir sobre su situación personal mientras se investigan los hechos ocurridos. Para ello la ley prevé una serie de medidas cautelares que van desde la más grave, que es la prisión preventiva, hasta la menos lesiva, la libertad provisional, que puede suponer en su caso el sometimiento a controles presenciales periódicos ante el Juzgado de Instrucción; siempre en espera de ser juzgadas. Hay que tener en cuenta que hasta el día del juicio, en caso de que se probara la acusación, las personas han de ser reputadas inocentes y tratadas como tales. El encarcelamiento de una persona sin una condena que lo legitime está limitadamente autorizado en determinadas circunstancias por nuestras leyes, precisamente porque se atiende a exigencias cautelares sometidas a unas limitaciones. Sin embargo, no se debe olvidar que una quinta parte de la población reclusa está presa sin haber sido juzgada, lo que hace evidente que no resulta tan fácil salir como se piensa. Por tanto, la expresión popular debe ser corregida: “por una puerta entran y por otra salen”, debe ser completada por; “salen, de forma cautelar, sólo algunas, y siempre en espera de ser juzgadas”. Y debe añadirse: “y, cuando son ejecutivamente condenados a prisión, entran con toda seguridad”. Aunque, lamentablemente, -ahí está el problema- esto pueda ocurrir muchos años después de la perpetración del delito, cuando ya la pena no sirve a ninguna finalidad real.

De todas, formas, para comprender la importancia cuantitativa que la prisión preventiva ha asumido en nuestro país durante los últimos años, resultan particularmente elocuentes los datos estadísticos que se reflejan en el gráfico que sigue y de los que se infiere con claridad, por un lado, el notable y progresivo incremento de la prisión acordada como medida cautelar -que actualmente afecta a más del 21% del total de la población penitenciaria en España- en detrimento de otras fórmulas cautelares menos lesivas e igualmente eficaces y, por otro lado, la profunda contradicción entre los datos reseñados y la percepción generalmente aceptada del escaso rigor y firmeza con que se trata a quienes son denunciados o detenidos como presuntos responsables penales.



Se dice que **las personas mayores de 70 años no ingresan en la cárcel. No es cierto.** En 2008 había 1.321 personas presas con edad entre 60 y 70 años y 219 con más de 70 años¹. Ingresan en prisión preventiva cuando los delitos son graves, y una vez condenados, cumplen condena como el resto de personas. El único beneficio al que pueden aspirar, por razones humanitarias, es la concesión de la libertad condicional (el cuarto grado de cumplimiento de la pena de prisión), sin tener cumplidas las tres cuartas partes, siempre que se cumplan acumulativamente unos requisitos restrictivos: clasificación previa en régimen abierto, buena conducta y pronóstico favorable de reinserción social.

¹ Yagüe Olmos, C., *Análisis de la ancianidad en el medio penitenciario*. Ministerio del interior. 2009.